

9019 *RESOLUCIÓN 452/38190/2000, de 4 de mayo, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se desarrolla el apartado 3.3 de la Resolución 452/38085/2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el centro docente militar de formación, Escala Superior de Oficiales, para el Cuerpo de Músicas Militares.*

En cumplimiento a lo ordenado en el apartado 3.3 de la Resolución 452/38085/2000, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27), de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el centro docente militar de formación, Escala Superior de Oficiales, para el Cuerpo de Músicas Militares, se publica a continuación el desarrollo de dicho apartado:

Primero.—En el anexo se relaciona el aspirante excluido a las pruebas, por no cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—El aspirante excluido dispondrá de un plazo de subsanación de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2000.—El Director general, Jesús María Pérez Esteban.

ANEXO

Excluidos definitivos

Documento nacional de identidad: 35.439.798. Apellidos y nombre: Buceta Lago, Juan M. Causas: D1.

Causas de exclusión (leyenda):

D1: No cumple requisitos de edad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9020 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2000, de la Subsecretaría, por la que se convocan nueve licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los Profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar. A su vez, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los Inspectores de Educación.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles

del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas en el artículo 1, apartado 1.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los Profesores de los Cuerpos Docentes previstos en dicha Ley Orgánica, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el informe favorable de los Ministerios de Economía, Hacienda y para las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, con el fin de favorecer aquellas actuaciones que permitan una participación activa del profesorado y de la inspección en la planificación de su propia formación, de acuerdo con las necesidades del nuevo sistema educativo, esta Subsecretaría, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Hacienda y para las Administraciones Públicas, y de conformidad con la Orden de 5 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se regula la suplencia de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Se convocan nueve licencias por estudios para el curso 2000-2001, dirigidas a funcionarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el apartado siguiente, destinados con carácter definitivo o provisional actualmente y durante el próximo curso 2000-2001, en centros docentes y en equipos de orientación educativa y psicopedagógica ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía y en servicios de inspección dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según las condiciones, distribución por Cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en el apartado tercero y el anexo I, respectivamente, de la presente Resolución.

Candidatos

Segundo.—Los Cuerpos a que se refiere el apartado precedente son los que se detallan a continuación:

1. Maestros.
2. Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
4. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
5. Profesores de Música y Artes Escénicas.
6. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
7. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
8. Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en situación de servicio activo ininterrumpidamente desde comienzos del curso 1996-1997 hasta la finalización del curso 1999-2000.
 2. Estar prestando servicios ininterrumpidos durante el curso 1999-2000 en centros docentes públicos o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica o en servicios de inspección cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 3. Tener, como mínimo, ocho años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los Cuerpos que se detallan en el apartado segundo, debiendo corresponder tres de ellos, al menos, al Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.
- Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la

Ley 23/1988, por la que se modifica la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, debiéndose acreditar en este caso únicamente el período mínimo de ocho años de antigüedad, incluyéndose en su cómputo el tiempo de servicios docentes prestados como contratado laboral y como funcionario de carrera.

Asimismo, no será exigido a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación el requisito de contar con tres años de antigüedad en dicho Cuerpo, debiendo entenderse en este caso que dicha antigüedad debe referirse al ejercicio de la función inspectora.

4. No haber estado destinado en comisión de servicios en período comprendido entre comienzos del curso 1996-1997 hasta la finalización del curso 1999-2000, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente.

5. No estar destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 1999-2000, ni durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado 23.2 de la presente convocatoria.

6. No tener que realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria en el período de disfrute de la licencia por estudios.

7. No haber disfrutado de licencia por estudios anual en los ocho últimos cursos, o cuatrimestral en los cuatro últimos cursos.

8. Solicitar la licencia por estudios para su disfrute como funcionario del Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

9. Solicitar la licencia para la realización de trabajos de investigación o estudios de carácter académico relacionados con el puesto de trabajo. Se valorarán prioritariamente aquellos proyectos que justifiquen las necesidades de actualización del centro educativo.

10. Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas anuales según se solicite licencia por un período anual o cuatrimestral, respectivamente, o, en su caso, 50 créditos para licencia anual, 20 créditos para cuatrimestral. En programas de doctorado, según se trate de solicitudes para licencia anual o cuatrimestral, se requerirá un mínimo de 20 ó 10 créditos, respectivamente. En cursos de especialización, «master» y otras actividades de formación distintas a las anteriores se requerirá un mínimo de 30 créditos para licencia anual.

11. Obtener como mínimo, cuatro puntos en el apartado A.1 del baremo anexo a esta convocatoria.

Solicitudes y documentación

Cuarto.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades, A o B, y por período anual o cuatrimestral del curso 2000-2001, de las licencias por estudios que se convocan, y deberán:

1. Formular su solicitud, según el modelo del anexo II, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

2. Solicitar a la Inspección Provincial de Educación, o, en su caso, Subdirección General de Inspección de Educación, certificado de valoración de su labor profesional, acompañando un breve informe escrito sobre su actividad profesional y fotocopia de la solicitud de licencia y del proyecto de estudios de carácter académico o de investigación, excepto en los casos en que dicha valoración hubiera sido realizada con anterioridad y soliciten que la misma les sea aplicada en la presente convocatoria de acuerdo con lo indicado en el apartado decimonoveno.

Quinto.—A la solicitud, según anexo II, se unirá la siguiente documentación:

1. Certificación de servicios, expedida por las Direcciones Provinciales o servicios competentes, según modelo que figura como anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2000, según se trate de Inspectores de Educación y de profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, o de profesorado de Institutos de Educación Secun-

daria, Institutos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

2. Proyecto de estudios o trabajo que se va a desarrollar durante el período de la licencia, que estará necesariamente en relación con el puesto de trabajo, según anexo IV.

3. En el caso de solicitudes de licencia por estudios para finalizar por primera vez estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, deberá presentarse promesa o declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente.

4. Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el anexo V de esta Resolución, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado A.4.1 de dicho anexo.

5. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo V.

6. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Plazo de presentación

Sexto.—Las solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los apartados cuarto y quinto deberán presentarse en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, a través del Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

Tramitación

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales y demás oficinas receptoras remitirán las solicitudes y documentos indicados en el apartado anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos, de la siguiente forma:

a) Instancia de solicitud, anexo II, con la documentación correspondiente al apartado quinto de la convocatoria, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid.

b) Solicitud de valoración de la labor profesional e informe de la actividad profesional que se desarrolla, con las copias de los anexos II y IV, al Servicio Provincial de Inspección o Subdirección General de Inspección de Educación, según se especifica en el apartado decimotercero.

Comisión Seleccionadora

Octavo. 1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

Vocales:

El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa o persona en quien delegue.

El Subdirector general de la Inspección de Educación o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial o persona en quien delegue.

La Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria o persona en quien delegue.

Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. La Comisión podrá disponer la constitución de Subcomisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

3. La Comisión garantizará la presencia de los representantes sindicales, de acuerdo con el resultado de las elecciones, en sus reuniones de trabajo.

Selección

Noveno.—La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por los candidatos en las fases A y B indicadas en el baremo que figura en el anexo V. En la fase A se preseleccionará como máximo dos candidatos por cada una de las licencias convocadas. Para la resolución de la convocatoria se aplicará la puntuación obtenida en la fase B únicamente a los candidatos preseleccionados en la fase A.

Valoración de la fase A

Décimo. 1. En la fase A se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.

2. La Comisión Seleccionadora, dentro de los dos meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, realizará una preselección de carácter provisional según la puntuación obtenida en la fase A. La citada preselección no podrá superar el número de dos candidatos por cada una de las licencias convocadas según distribución por modalidades y Cuerpos establecida en el anexo I.

3. En caso de empate entre los preseleccionados en la fase A, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación en el apartado A.1 del baremo.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado A.2 o A.3 del baremo, según corresponda.

Tercero: Mayor puntuación en el apartado A.4 del baremo.

Cuarto: Mayor antigüedad como funcionario docente de carrera.

4. Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, según criterio de la Comisión Seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada grupo A o B de los Cuerpos indicados en el anexo I.

5. La relación provisional de preseleccionados en la fase A se hará pública en los tableros de anuncios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

6. En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renuncias a la participación en la convocatoria ante la mencionada Comisión Seleccionadora. Las plazas que queden vacantes como consecuencia de dichas renuncias serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la modalidad correspondiente.

Undécimo.—Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renuncias de la fase A, la Comisión Seleccionadora remitirá a las Direcciones Provinciales la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, a efectos de su publicación en la misma forma y lugares que la relación provisional.

Fase B: Valoración de la labor profesional de los candidatos

Duodécimo. 1. La valoración de la labor docente se realizará a partir de la valoración que se recoge en el anexo VI, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen.

2. La valoración de la labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico de los candidatos que presten servicios en los equi-

pos de orientación educativa y psicopedagógica, se realizará a partir del baremo que se recoge en el anexo VII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen.

3. En el caso de los candidatos que estén desempeñando el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro docente, la valoración correspondiente a la fase B se referirá al baremo que se recoge en el anexo VIII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen. Aquellos Profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias uno de estos cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente, debiendo señalarlo en la instancia.

4. La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha función se realizará de acuerdo con el baremo que se recoge en el anexo IX, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen.

Procedimiento de valoración de la fase B

Decimotercero. 1. La valoración será responsabilidad de la Inspección Provincial de Educación. El Inspector Jefe designará como responsable y coordinador del proceso al Inspector del centro o, a un Inspector del servicio con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser evaluado un Inspector de Educación su valoración será responsabilidad de la Subdirección General de Inspección de Educación.

2. El candidato remitirá a la Inspección Provincial de Educación, en el plazo establecido en el apartado sexto, solicitud de valoración de su labor profesional, acompañando un breve informe escrito sobre su actividad profesional y fotocopia de la solicitud de licencia y del proyecto de estudios de carácter académico o de investigación. Una vez recibido el informe, el Inspector responsable, previo acuerdo entre ambos, mantendrá una entrevista con el candidato con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de la actividad profesional del candidato. En dicho acto el candidato podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para la valoración de su actividad profesional.

Decimocuarto.—Para realizar la valoración de la labor docente el Inspector responsable se entrevistará con el Director y el Jefe de Estudios. El proceso de valoración incluirá igualmente la visita de la Inspección al aula o aulas en que preste servicios el solicitante, previo acuerdo entre ambos. Para ello podrá contarse con el apoyo de un Inspector o Profesor de la especialidad del candidato. En el caso del profesorado de Enseñanza Secundaria deberá asegurarse la participación del especialista que será un Inspector o un Profesor con la condición de Catedrático o un Jefe de Departamento. Se entenderá por especialidad del Profesor la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general.

Decimoquinto.—En el caso de los candidatos que presten servicios en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, el Inspector responsable recabará información del Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente, del Director del equipo y del propio candidato y, en su caso, de los Directores de los centros en los que éste lleve a cabo su labor.

Decimosexto. 1. Cuando el Profesor que deba ser valorado sea el Director del centro o el Jefe de Estudios, el Inspector recabará información de los restantes miembros del equipo directivo.

2. En el caso de que el Profesor ejerza otro cargo distinto, el Inspector se entrevistará con el Director del centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.

3. Cuando deba ser valorado un Inspector, el responsable de su evaluación se entrevistará con el Inspector Jefe del distrito y con el Inspector Jefe y, en su caso, con el Director provincial.

Decimoséptimo.—El responsable de la valoración, a partir de la información recabada, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración elaborará el informe final, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos VI, VII, VIII y IX de la presente Resolución, según proceda.

Decimoctavo.—El Inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato, por correo certificado, con acuse de recibo,

el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el candidato podrá reclamar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe ante el Jefe de Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial correspondiente si es Profesor y ante la Subdirección General de la Inspección de Educación si es Inspector. Las reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días naturales y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.

Decimonoveno.—Los Profesores que soliciten licencia en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de las cuatro últimas convocatorias de licencias por estudios para los cursos 1995-1996, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000 o de las referidas al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros, podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la instancia (anexo II). A la misma deberán acompañar un certificado de la valoración antes mencionada, expedido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial o por la Subdirección General de Inspección de Educación que en cada caso hubiese llevado a cabo la valoración, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo X.

Certificación de la valoración obtenida en la fase B

Vigésimo.—La valoración de la labor docente, la valoración de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la valoración de la función directiva o la valoración de la función inspectora se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del anexo X.

Resolución de la convocatoria

Vigésimo primero.—Una vez efectuada la referida valoración de la fase B por las Direcciones Provinciales, se enviará la misma, mediante copia del anexo X y relación provincial, a la Comisión Seleccionadora a fin de que ésta remita a la Dirección General de Personal y Servicios la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

Vigésimo segundo.—El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida por los preseleccionados en la fase A y en la fase B. En caso de empate en dicha puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el empate se atenderá a los criterios establecidos en el apartado 10.3 de la presente convocatoria.

Vigésimo tercero. 1. La Dirección General de Personal y Servicios, en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de publicación de la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, y una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal y Servicios resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

Renuncias

Vigésimo cuarto.—Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Dirección General de Personal y Servicios, previo informe de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Período de duración de las licencias por estudios

Vigésimo quinto.—El período de duración de las licencias por estudios podrá ser de:

1. Un curso, desde el 1 de septiembre de 2000 al 31 de agosto de 2001, para Inspectores de Educación y Profesorado de centros

de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, y desde el 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2001 para el Profesorado de Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Cuando la licencia por estudios haya sido solicitada para estudios en los que el período de duración no coincida con el curso académico 2000-2001, podrá autorizarse el disfrute de la misma durante doce meses consecutivos, sin sobrepasar, en ningún caso, la fecha de 31 de diciembre de 2001, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

2. Un cuatrimestre del curso 2000-2001:

Inspectores de Educación y Profesores de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos:

A) Desde el 1 de septiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2000.

B) Desde el 1 de marzo de 2001 al 30 de junio de 2001.

Profesores de Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y equipos de orientación educativa y psicopedagógica:

A) Desde el 15 de septiembre de 2000 al 14 de enero de 2001.

B) Desde el 1 de marzo de 2001 al 30 de junio de 2001.

Informes de progreso y Memoria final

Vigésimo sexto.—A lo largo del período de licencia por estudios los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial en la que tengan su destino durante el curso 2000-2001, o en la Subdirección General de la Inspección de Educación en el caso de los Inspectores y de los Profesores con destino en centros de su competencia, la siguiente documentación:

1. Licencias por estudios, modalidades A o B de un año de duración:

a) Durante el mes de febrero de 2001 un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó la licencia y de asistencia al mismo, cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

2. Licencia por estudios, modalidades A o B de un cuatrimestre de duración: Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Situación administrativa y compromisos de los seleccionados

Vigésimo séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, durante el período de la licencia por estudios los Profesores e Inspectores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

Vigésimo octavo.—La concesión de licencia por estudios implicará la incompatibilidad durante el período de la misma con cualquier actividad remunerada pública o privada, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1. y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Vigésimo noveno.—El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como cuando el proyecto de estudios o de inves-

tigación no se lleve a cabo, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Trigésimo. 1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá disponer de las Memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

2. Los Profesores e Inspectores beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudios concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Seguimiento y control

Trigésimo primero.—La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, a través de la Subdirección General de la Inspección de Educación, y la Subdirección General de Formación del Profesorado podrán dictar las normas oportunas para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por los Servicios de Inspección de Educación.

Retirada de documentos

Trigésimo segundo.—Durante el mes de octubre de 2000 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Subdirección General

de Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación, que será destruida.

Recursos

Trigésimo tercero.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de mayo de 2000.—El Subsecretario, P. S. (Orden de 5 de febrero de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 8), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y de la Alta Inspección, de Personal y Servicios y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

ANEXO I

Distribución de las licencias por estudios que se convocan para el curso 2000-2001 según modalidades y períodos

Modalidades	Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño — Períodos de duración		Profesores de Enseñanza Secundaria, Artísticas y de Idiomas y Cuerpos declarados a extinguir — Períodos de duración		Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa — Períodos de duración	
	Anual	Cuatrimstral	Anual	Cuatrimstral	Anual	Cuatrimstral
A) Estudios de carácter académico:						
A.1 Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica.						
A.2 Programas de Doctorado, «master», tesis doctorales.						
A.3 Otros estudios.						
B) Proyectos de investigación educativa.						
Total licencias convocadas	2	3	1	2		1

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA
 Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2000-2001

APELLIDOS	NOMBRE

SOLICITA le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla a continuación:

I. MODALIDADES	II. PERIODO			III. CUERPOS
	Anual (12 meses)	Cuatrimestral (1)		
		A	B	
A) Estudios de carácter académico:				- Maestros ☐
A-1 Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica ☐	☐	☐	☐	- Profesores de Enseñanza Secundaria ☐
A-2 Programas de Doctorado, Master, Tesis doctorales ☐	☐	☐	☐	- Profesores Técnicos de Formación Profesional ☐
A-3 Otros estudios ☐	☐	☐	☐	- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas ☐
				- Profesores de Música y Artes Escénicas ☐
				- Catedráticos de Música y Artes Escénicas ☐
				- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ☐
B) Proyectos de investigación educativa ☐	☐	☐	☐	- Profesores de Artes Plásticas y Diseño ☐
				- Cuerpos declarados a extinguir ☐
				- Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa ... ☐

Señale con una (X) la modalidad, período y cuerpo que proceda

IV. DATOS PERSONALES:

Documento Nacional de Identidad N°		Teléfono particular	/
Domicilio particular			
Código Postal	Localidad	Provincia	

V. DATOS PROFESIONALES:

N° Registro Personal	Especialidad por la que ingreso en el Cuerpo
Especialidad que imparte	
Titulación universitaria que posee	
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso	
Función curso 1999-2000 (2)	Función docente ☐ E.O.E.P. ☐ Función directiva: Director ☐ Jefe de Estudios ☐ Secretario ☐ Función inspectora ☐ Otros ☐ Fecha de toma de posesión del cargo indicado
Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente (2)	Cargo unipersonal ☐ Labor docente ☐
Centro docente de destino	Código: / Teléfono: /
Dirección del Centro	N° Fax: /
Código Postal	Localidad: / Provincia:
Destino (2)	Definitivo ☐ Provisional ☐ Desempeña un puesto para el que no está habilitado ☐
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 1999-2000, indíquese destino de la comisión:	

En caso de que su labor profesional haya sido valorada con ocasión de las convocatorias que se indican en el apartado decimonoveno y desee que la puntuación obtenida sea aplicada en ésta, indique la convocatoria, la tarea profesional por la que fue valorado y la puntuación obtenida:

Convocatoria

(2) Función directiva ☐

Labor docente ☐

Labor en E.O.E.P. ☐

Puntuación

..... a de de 2000
 (firma)

(1) Véase apartado 25.2 de la convocatoria.

(2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

ILMA. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE FORMACION DEL PROFESORADO. MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. P° del Prado, 28, sexta planta.

Certificación de servicios

[illegible]

Firma y sello de la Unidad

- (1) Como funcionario de carrera y/o como personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988.
 - (2) Educación Infantil, Educación Primaria, EGB, Educación Secundaria, FP, BUP-COU, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Oficiales de Música..
 - (3) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.
 - (4) Director/a Provincial del MEC o Consejero de Educación.
- En caso necesario, podrá cumplimentarse, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

ANEXO IV**Licencias por estudios**

Esquema del contenido del proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación, según modalidades

Modalidad A:**1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas:**

1. Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas
2. Plan de estudios
3. Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar
4. Certificación académica de los cursos realizados
5. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono)
6. Para la obtención por primera vez de una titulación académica universitaria de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, Diplomatura, se presentará declaración jurada o promesa de no haberla obtenida anteriormente.

2. Programas de doctorado y «Master»:

1. Plan de Estudios
2. Créditos que proyecta realizar
3. En su caso, certificación de los créditos aprobados
4. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono)

Tesis:

1. Título de la tesis
2. Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.)
3. Trabajo ya realizado
4. Trabajo a realizar durante el período de la licencia
5. En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes
6. Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis

3. Otros estudios:

1. Plan de estudios
2. Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar
3. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono)

Modalidad B:**Proyecto de investigación:**

1. Título del proyecto
2. Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante
3. Objetivos
4. Justificación
5. Metodología y plan de trabajo
6. Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto

ANEXO V**Licencias por estudios****BAREMO**

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<i>Fase A</i>		
A.1 Estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar relacionados con el puesto de trabajo docente del solicitante.	10 puntos máximo.	Documentación incluida en los distintos apartados, según modalidades, del anexo IV.
A.1.1 Modalidad A. Estudios de carácter académico.		
A.1.1.1 Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica.	5 puntos máximo.	
A.1.1.2 Programas de doctorado, Master y elaboración de tesis doctorales.	6 puntos máximo.	
A.1.1.3 Otros estudios (cursos de especialización, etc.)	4 puntos máximo.	

MÉRITOS	Valoración	Documentos justificativos
A.1.2 Modalidad B. Proyectos de investigación educativa. Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, antecedentes y estado actual del tema, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador, justificación, adecuación y consistencia, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto.	6 puntos máximo.	
La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en los anteriores apartados A.1.1.1 y A.1.1.3 podrá completarse con la siguiente valoración:		
Para finalizar, durante el período de licencia, por primera vez, estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.	5 puntos.	
Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional o se encuentren desempeñando un puesto para el que no están habilitados.	5 puntos.	
La puntuación asignada a los proyectos de investigación referida en el anterior apartado A.1.2 podrá completarse con la siguiente valoración:		
Proyectos de actualización realizados en instituciones extranjeras de prestigio internacional.	2 puntos.	
Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en los centros educativos.	2 puntos.	
A.2 Servicios docentes como funcionario de carrera (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación).	12 puntos máximo.	
A.2.1 Por cada año de servicio: 1 punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito.	4 puntos máximo.	Certificación de servicios según anexo III.
A.2.2 Cargos directivos. Puntuación por año completo: Director en centros públicos docentes o en centros de Profesores y/o de recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas: 1 punto; Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,5 puntos.	4 puntos máximo.	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese o, en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo.
A.2.3 Servicios prestados desde la Administración educativa incluidos los de Asesor técnico docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo.	2 puntos máximo.	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese.
A.2.4 Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en equipos de orientación educativa y psicopedagógica: 1 punto por año completo.	8 puntos máximo.	Especificación en la certificación de servicios (anexo III).
A.2.5 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	2 puntos.	Fotocopia compulsada del acuerdo de reconocimiento o de su acreditación en el título administrativo.
A.3 Servicios en función inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función).	12 puntos máximo.	
A.3.1 Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito.	5 puntos máximo.	Certificación de servicios según anexo III.
A.3.2 Por cada año en el ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo.	5 puntos máximo.	Certificación de servicios según anexo III.
A.3.3 Por cada año de servicio en la Inspección Central o en la Subdirección General de Inspección de Educación: 1 punto por año completo.	3 puntos máximo.	Certificación de servicios según anexo III.
A.3.4 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Jefe de División: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo.	Certificación de la Dirección Provincial correspondiente en la que conste el número de cursos.
A.3.5 Experiencia en otros puestos de la Administración educativa: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo.	Certificación de la unidad correspondiente en la que conste el número de cursos.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
A.4 Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza:	12 puntos máximo.	
A.4.1 Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada; 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por cada diez horas acreditadas como asistente.	4 puntos máximo.	Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación. En el caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación.
A.4.2 Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para al ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación. Por tener superado el programa de doctorado: 1 punto. En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.	6 puntos máximo.	Fotocopias compulsadas del título alegado para ingreso en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de doctorado deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios.
A.4.3 Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar. Máximo 1 punto por publicación.	6 puntos máximo.	Ejemplares correspondientes con ISBN. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por los organismos correspondientes.
Fase B	30 puntos máximo.	
Valoración: De la función docente. De la función inspectora. Ver anexos VI, VII, VIII y IX.		

ANEXO VI**Valoración de la labor docente****1. Dedicación al centro (máximo 10 puntos):**

1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo cuatro puntos).

1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuran en la programación general anual del centro (máximo tres puntos).

1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo tres puntos).

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos):

2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo cinco puntos).

2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo cinco puntos).

2.3 Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y, en su caso, de la recuperación, así como de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo cinco puntos).

2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo cinco puntos).

ANEXO VII**Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en equipos de orientación educativa y psicopedagógica****1. Actuaciones en el sector (15 puntos máximo):**

1.1 Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso (cinco puntos máximo).

1.2 Coordinación con los restantes miembros del equipo (cinco puntos máximo).

1.3 Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza (cinco puntos máximo).

2. Actuaciones en el centro docente (15 puntos máximo):

2.1 Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica en las decisiones generales del centro (tres puntos máximo).

2.2 Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula (tres puntos máximo).

2.3 Actualización de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizajes (tres puntos máximo).

2.4 Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierna a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares (tres puntos máximo).

2.5 Organización y participación en el trabajo con las familias (tres puntos máximo).

ANEXO VIII**Valoración de la función directiva****1. Función directiva (máximo 20 puntos):**

1.1 Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa (máximo cuatro puntos).

1.2 Organización y gestión de los recursos humanos y materiales (máximo cinco puntos).

1.3 Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro (máximo tres puntos).

1.4 Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas (máximo cuatro puntos).

1.5 Organización de actividades extraescolares y establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios (máximo cuatro puntos).

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 10 puntos):

2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 2,5 puntos).

2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 2,5 puntos).

2.3 Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 2,5 puntos).

2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 2,5 puntos).

ANEXO IX**Valoración de la función inspectora****1. Función de evaluación (máximo ocho puntos):**

Intervención en los procesos de valoración de centros y Profesores.

Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.

Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en alguno de sus componentes.

2. Función de asesoramiento e información (máximo ocho puntos):

Actividades de asesoramiento a los equipos docentes y departamentos didácticos.

Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno.

Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

Elaboración de informes a la Administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.

Revisión de programaciones de departamentos didácticos y equipos docentes.

3. Función de control (máximo ocho puntos):

Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.

Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y confección de cupos, plantillas, adecuada escolarización de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.

Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.

Realización de visitas a los centros y reuniones con Profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.

Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.

Resolución de reclamaciones y expedientes.

4. Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado (máximo seis puntos).

Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los Profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.

Difusión de innovaciones e intercambio de experiencias.

ANEXO X**Modelo de certificado de valoración de la labor profesional**

Don/doña
NRP DNI
ha sido valorado/a por
con ocasión de la convocatoria de
correspondiente al curso (Resolución de),
atendiendo a los siguientes aspectos:

..... Puntuación
..... Puntuación

Puntuación total

....., a de de 2000

El/la Inspector/a responsable de la valoración:

Fdo.:

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9021

ORDEN de 4 de mayo de 2000 por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos por el procedimiento de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio,

Este Departamento acuerda anunciar la provisión por el procedimiento de libre designación de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los puestos de trabajo que se convocan por la presente Orden podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos.

Segunda.—Los interesados dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tercera.—Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethancourt, 4, 28071 Madrid.

Cuarta.—Además de los datos personales y número de Registro de Personal, los aspirantes acompañarán junto con la solicitud su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando.

Madrid, 4 de mayo de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Secretario de Estado de la Seguridad Social, P. S. (Orden de 29 de febrero de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Subsecretario, Marino Díaz Guerra.